

OBSERVACIONES DE MMA AL IA DE CURACO DE VELEZ

Sección	Observaciones	Respuesta
Objetivos Ambientales	<p>En términos generales, se observa que el Objetivo 3 carece de un claro alcance ambiental, y el planteamiento de los Objetivos 1, 2, 4 y 5 si bien involucran aspectos ambientales, no resultan precisos desde la perspectiva de facilitar el seguimiento en el Tiempo, así como de su cumplimiento. Por ello se solicita al Órgano Responsable corregir estos aspectos, incorporando claramente la meta de carácter ambiental de cada objetivo propuesto. Para aquellos objetivos que efectivamente involucran aspectos ambientales (Objetivos 1, 2, 4 y 5), no se especifica su alcance respecto de la localidad Curaco de Vélez, presentando solo un enunciado general. Por lo anterior, se solicita al Órgano Responsable describir el alcance de cada objetivo ambiental haciendo referencia al alcance de dicha localidad. Cabe indicar que los antecedentes vinculados a "valores ambientales y de sustentabilidad", "problemas ambientales" y "conflictos socio ambientales" ofrecen un marco referencial para el planteamiento de los OA, por lo cual se solicita atender dichos aspectos al momento de resolver las presentes observaciones.</p>	<p>Se modificaron los objetivos ambientales, tomando en consideración las observaciones. De este modo la reformulación deja sólo dos Objetivos Ambientales, por cuanto se presentaban duplicidad de alcances en algunos.</p>
	<p>En relación con el Objetivo Ambiental N°1, si bien contiene aspectos ambientales (suelo y paisaje), su planteamiento es general y no se especifica su alcance territorial, por lo que se complejiza su seguimiento y cumplimiento. Así mismo, resulta compleja la verificación de la compatibilización, pues esta implica la confluencia de una serie de aspectos vinculados a la gestión, y teniendo en cuenta que el Órgano Responsable establece que todo aquello se lograría "<i>mediante la zonificación de usos apropiada</i>", no establece con precisión qué medidas del plan colaborarán con el cumplimiento de la meta involucrada. Razón por la cual, se recomienda precisar las acciones y medidas que deberán ser adoptadas para el cumplimiento de este objetivo.</p>	<p>Se acoge observación, proporcionando mayor precisión del alcance territorial del objetivo y de la forma normativa de abordarlo. Se agrega relación con problemas y Valores Ambientales, así como con los Objetivos de Planificación.</p>
	<p>En relación con el Objetivo Ambiental N°2, si bien plantea una meta de carácter ambiental, la cual se relaciona con la "<i>preservación de recursos naturales y el patrimonio ambiental del borde costero, humedales y cursos de agua</i>", no establece</p>	<p>Se acoge observación, proporcionando mayor precisión del alcance territorial del objetivo y de la forma normativa de abordarlo.</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p>su alcance, y, por consiguiente, el mecanismo propuesto, “<i>formación de circuitos integradores de paisaje y recursos naturales</i>”, resulta complejo de verificar en su cumplimiento e inclusión en las Opciones de Desarrollo.</p>	
	<p>En relación con el Objetivo Ambiental N°3, no se observa meta de carácter ambiental. Sin perjuicio de ello, el plan podría incorporar metas de carácter ambiental vinculadas al trazado de una red vial, declaratorias de utilidad pública y medidas de gestión, planificación y gobernabilidad que posibiliten la materialización de proyectos de movilidad sustentable (tales como ciclovías).</p>	<p>Se desestima los objetivos 3, 4 y 5, dejándose sólo dos objetivos de mayor alcance.</p>
	<p>En relación con el Objetivo Ambiental N°4, si bien contiene aspectos ambientales (cursos de agua superficiales y subterráneos, recursos hídricos), el planteamiento es general, no especifica el alcance territorial, por lo que se complejiza su seguimiento y cumplimiento. Así mismo, la acción de “<i>compatibilizar</i>” es compleja de verificar como tal, pues implica la confluencia de una serie de aspectos vinculados a la gestión, y el Órgano Responsable no establece mecanismos para lograr lo propuesto, esto es, mediante el Objeto de Evaluación.</p>	
	<p>En relación con el Objetivo Ambiental N° 5, no se observa una meta ambiental concreta, en tanto el Órgano Responsable compromete la acción de “<i>considerar el incremento</i>” de dichas áreas, lo cual resulta discrecional. En línea con lo anterior, no se establece el alcance ni mecanismos para lograr lo que propone.</p>	
<p>Criterios de Desarrollo Sustentable</p>	<p>Se solicita al Órgano Responsable exponer la relación entre los CDS con los objetivos ambientales y los objetivos de planificación, argumentar y explicar la coherencia entre sí. Así también, corresponde establecer y argumentar cuál es el vínculo de los CDS con el contexto de macro políticas, contempladas en el Marco de Referencia Estratégico.</p>	<p>Se incorporan dos nuevos cuadros: uno que contiene la relación con los CDS con los objs de ambientales y de planificación y otro que contiene el vínculo de los CDS con las macro políticas.</p>
	<p>A propósito de entregar elementos de análisis que permitan verificar la inclusión de los CDS en las Opciones de Desarrollo y, por tanto, en el PRC, se solicita al Órgano Responsable precisar el alcance de los CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros, que pueden ser clave al</p>	<p>La construcción del CDS se presenta con mayor detalle respecto a sus dimensiones y sus alcances, lo que fue compartido a los OAE en el material de apoyo en la {última consulta 2022}, junto a las opciones de desarrollo.</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p>momento de establecer las Opciones de Desarrollo. Asimismo, se recomienda apoyar el planteamiento desde los elementos aportados por los actores clave, ya que permite definir alternativas que sean validadas por la ciudadanía, además de viables. El propósito de dicha especificación es entregar elementos de análisis que permitan verificar su inclusión en las Opciones de Desarrollo y, por tanto, en el PRC.</p>	
	<p>Se hace presente que los planteamientos del IA para este aspecto, dificultan el reconocimiento de la forma en que se el presente contenido, durante el proceso de decisión. Por ello, y en atención a que la presentación de las Alternativas (Opciones de Desarrollo) a la comunidad se efectuó con fecha 21 de febrero de 2018, se solicita describir en detalle las actividades que permitieron definir el modo en que dichos CDS se incorporan en la Opciones de Desarrollo del PRC. Lo anterior resulta fundamental, toda vez que, según consta en el Anexo A del IA, la publicación del extracto del acto de inicio del procedimiento de EAE en el Diario Oficial fue realizada el día 14 de agosto de 2018, que marca el comienzo de la participación en la etapa de diseño, se realizó con posterioridad incluso al momento en que la ciudadanía ya conocía de un Anteproyecto (25 de Julio de 2018). Por lo tanto, se aprecia un desfase entre la EAE y las actividades vinculadas al PRC, lo cual dificulta una adecuada aplicación de este instrumento.</p>	<p>Tanto con los OAE, como con la comunidad, se realizaron actividades, posteriores (2022-2021) que permitieron revisar la consideración de los aspectos ambientales en la fase de propuesta de ordenamiento, cuyos resultados (que se incluyen en el IAC) motivaron algunos ajustes normativos.</p>
<p>Factores críticos de decisión</p>	<p>FCD1: En atención a dicha descripción y al propio enunciado del FCD, el Órgano Responsable no consideró, dentro de las prioridades ambientales y de sustentabilidad, la situación sanitaria de la comuna, que se caracteriza por soluciones de carácter rural. En el mismo sentido, en el Estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios se señala que el abastecimiento de agua potable de la localidad se vincula dependientemente de la continuidad de lluvias sobre la cuenca aportante. En efecto, a partir del cuadro 8: <i>"Precipitaciones anuales en Achao: 2010-2017"</i>, se señala que <i>"... dicha estadística es un reflejo claro de los efectos del cambio climático en una zona tradicionalmente de alta pluviosidad, y con altas probabilidades de recurrencia de este tipo de eventos. Así, este recurso es susceptible de escasez en períodos de sequía prolongada y podría tener que recurrir a soluciones no siempre adecuadas en términos de costos, cantidad y calidad, como es el suministro mediante</i></p>	<p>Se incorpora el alcance sobre las condiciones de los sistemas sanitarios, pero con una orientación más enfocada a las capacidades del IPT, que guardan relación con la optimización del soporte urbano y no las condiciones de la cubierta boscosa de las cuencas aportantes, que escapan de las áreas urbanas regulables.</p> <p>Sobre los riesgos de incendio, que para efectos de la planificación normativa no resulta zonificable como "riesgo" dado que no se puede identificar la "amenaza" y susceptibilidad, por lo que se aborda sólo del punto de vista de la vulnerabilidad o exposición. El estudio ha adoptado el criterio de integrar las zonas boscosas que quedarán dentro del área urbana, al sistema de áreas verde de esta, por lo que su desagregación de las áreas habitables se abordó desde un punto de vista de protección y aprovechamiento del recurso, más que de riesgo, contribuyendo directamente a la calidad de vida urbana.</p> <p>Se hace el alcance en el capítulo 8.1.3 del DAE</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p><i>transporte en camiones aljibe, que de todos modos puede ser dificultoso, pues las sequías tienen generalmente alcances regionales. En todo caso, es patente la necesidad de preservar la cubierta boscosa de la cuenca, particularmente expuesta a incendios de consecuencias catastróficas en tiempos de sequía, cuya recurrencia es altamente probable por efecto del cambio climático en desarrollo” (énfasis agregado).</i></p> <p>Por lo expuesto, se solicita incorporar dichas temáticas a los criterios e indicadores propuestos para el Marco de Evaluación Estratégica, según corresponda. En el mismo sentido, considerando que el IA se refiere solo a aquellas “áreas de riesgos naturales” se sugiere incorporar, como riesgos de origen antrópico, los incendios que puedan afectar para la localidad de Curaco de Vélez. Lo anterior, en atención a las observaciones que se describen en el punto 3 de este Oficio. Cabe señalar que esta SEREMI considera que estos asuntos también se relacionan con la calidad de vida de la población local.</p>	
	<p>FCD2: Reconoce la presencia e importancia de recursos naturales y patrimonio ambiental, señalando que esta radica en la existencia de diversos ecosistemas en su interior y ecotono. La justificación se centra en los humedales presentes en la comuna, y que se asocian en particular con la localidad, y que efectivamente constituyen áreas de alto valor en biodiversidad, reconocidas local, nacional e internacionalmente. Sin embargo, el criterio de evaluación enunciado es general, y no se refiere en particular a los humedales, aun cuando los 2 indicadores establecidos dicen relación exclusivamente con estos.</p> <p>Al respecto, el capítulo “<i>Valores ambientales y de sustentabilidad</i>” da cuenta de un patrimonio ambiental natural constituido, entre otros, por el borde costero, el Humedal Curaco de Vélez, el Río de Vélez y otros cursos de agua y el paisaje natural (subrayado agregado), respecto de los cuales se evidencia una serie de amenazas, que les afectan y/o pueden afectarles, y que se relacionan con problemas y preocupación ambiental y de sustentabilidad, según se observa en el capítulo “<i>Problemas ambientales</i>”.</p> <p>En relación a lo anterior, se solicita al Órgano Responsable considerar e incorporar al FCD 2 los aspectos señalados precedentemente, toda vez que se relacionan</p>	<p>Se acoge lo observado en el sentido de diferenciar en el criterio de evaluación, los aspectos normativos que acuden a la protección de valores naturales, de la puesta en valor del recurso en tanto aporte al paisaje y atractivo turístico.</p> <p>Cabe señalar que el PRC no puede declarar la protección directa de recursos naturales, así como no puede declarar Humedales Urbanos, lo que le corresponde al MMA; por ello, las medidas de protección son propias de normas urbanísticas favorables al espíritu de conservación. Por ello no se hace una mención directa a los humedales del área de estudio, pues ese tipo de medidas se aplican para borde costero, riberas de ríos, o bosque nativo (sin declaratoria) en área urbanas- Por el mismo motivo el FCD 2, no incluye humedales que no se encuentren en área de afectación del PRC, no obstante, citarlos en los antecedentes del DAE</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p>efectivamente con temas de ambiente y sustentabilidad, y requieren medidas y directrices para su resguardo.</p> <p>Por lo tanto, respecto de los humedales, se solicita incorporar la totalidad de humedales que existen en la comuna y no solo aquellos de naturaleza costera. Se hace presente que en la Isla también existen humedales lacustres y palustres, algunos de los cuales se ubican en áreas adyacentes a la localidad de Curaco de Vélez. Se sugiere revisar la base datos provista por este Ministerio en su Inventario Nacional de Humedales, mediante el enlace https://humedaleschile.mma.gob.cl/.</p>	
	<p>FCD3:</p> <p>Reconoce la presencia de inmuebles y zonas con valor patrimonial, y en particular la Iglesia de Curaco de Vélez. Además, se señala la existencia de un amplio número de inmuebles de valor patrimonial que se detallan de manera pormenorizada en el Diagnóstico Ambiental Estratégico. Más allá de lo anterior, se incluye en la justificación de este FCD la condición de sitio SIPAM (Sistemas Ingeniosos del Patrimonio Agrícola Mundial), que se caracteriza por constituir prácticas que se transmiten de generación en generación, y se relacionan con soberanía alimentaria.</p> <p>Si bien este aspecto es de innegable reconocimiento, no constituye de por sí mismo un elemento o tema que deba ser incluido en el análisis del presente FDC. De hecho, no se establece dentro de los valores ambientales y de sustentabilidad identificados preliminarmente, y no se ha incluido tampoco en el Estudio de Recursos de Valoración Patrimonial.</p> <p>Del mismo modo, no corresponde incluir en este FCD las “zonas de valor patrimonial”, pues de la revisión de antecedentes enviados, no se da cuenta de estas en la Memoria Explicativa, ni en el Estudio de Recursos de Valoración Patrimonial, solo señalándose en el IA.</p>	<p>Se amplía y se particulariza la consideración de la preservación de espacios propios del desarrollo de actividades productivas ancestrales, como la pesca, la artesanía y, secundariamente, la agricultura (venta de productos y subproductos),</p> <p>No se comprende lo relacionado a las zonas de valor patrimonial, ya que éstas se encuentran debidamente señaladas en la memoria explicativa (pag 59 y 60) y el Estudio de Recursos de Valoración Patrimonial (pag 18 a la 23)</p>
FCD	<p>Se sugiere incorporar criterios e indicadores que refieran a la presencia de comunidades y tierras indígenas en el ámbito territorial del instrumento.</p>	<p>No hay tierras indígenas ni sitios de valor religioso o cultural indígena en el área de aplicación del plan o colindante, por lo que no aplican criterios asociados a ello (ver informe Convenio 169, anexo a la Memoria Explicativa del Plan)</p>
	<p>Asimismo, se solicita incorporar dentro de los FCD el crecimiento en la población flotante como efecto directo del turismo. Toda vez que, en la página 89 del IA señala que: “<i>El crecimiento tanto de la población residente, como de la población flotante, asociada al turismo de la zona, contribuye negativamente en la presión para convertir uso de suelo destinado a la agricultura en</i></p>	<p>Los alcances de impacto de la población flotante en el territorio, señalado en la tendencia de las actividades productivas, se hace a nivel comunal. La formulación del PRC, sin embargo, no cuenta con herramientas normativas que le permita regular o discriminar entre instalaciones para población flotante y residente, asumiendo una regulación ambivalente, que en ningún caso presenta un criterio de estimulación o inhibición</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p><i>usos compatibles con esta presión; por otro lado, podría generar mayor presión en la productividad de los cultivos, generando una migración de las prácticas tradicionales a prácticas de agricultura convencional, uso de agroquímicos, entre otros” (énfasis y subrayado agregados)</i></p> <p>Se solicita explicar detalladamente el trabajo realizado para determinar los FCD del plan, a la luz de los antecedentes del Anteproyecto y su Informe Ambiental. En este sentido, se solicita clarificar y especificar cuáles son los temas de ambiente y sustentabilidad que forman parte de cada FCD. Lo anterior dado que, el Órgano Responsable señala que “<i>sobre la base de los temas claves de sustentabilidad se identificaron los factores críticos de decisión (FCD) y sus criterios de decisión, con sus respectivos descriptores e indicadores para el posterior análisis</i>”, sin explicar de manera pormenorizada, cómo se realizó dicha identificación. Todo lo cual resulta muy relevante si se contrasta con la información descrita por el capítulo 11 del IA, que da cuenta que entre los resultados de la participación de los actores clave,</p>	<p>de la población flotante, que no sea la de albergar la función turística, lo cual se encuentra transversalmente en los FCD ya presentados.</p> <p>Se agregan gráficamente los considerandos y proceso de identificación de los FCD; donde se incluye la identificación y origen de temas prioritarios, así como la relación de los FCD con las prioridades ambientales y los objetivos ambientales y de planificación.</p>
DAE	Se solicita al Órgano Responsable ajustar el DAE, de acuerdo con las observaciones realizadas en el presente documento.	Se ajusta el DAE a los alcances de los FCD y sus Criterios de Evaluación.
Identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo	<p>Se solicitar explicitar en detalle, de qué forma dichas consideraciones ambientales del desarrollo sustentable incidieron en la propuesta de alternativas u opciones de desarrollo. Toda vez que, por una parte, el acto de inicio del procedimiento de EAE se dictó con fecha 18 de enero de 2018, y con fecha 21 de febrero de 2018 se presentaron a la ciudadanía las opciones de desarrollo del PRC y por otra, la etapa de la participación ciudadana en la etapa de diseño se formalizó recién con fecha 14 de agosto de 2018, mediante la publicación del extracto del acto que dio inicio a este procedimiento en el Diario Oficial, es decir, con posterioridad a la elaboración del Anteproyecto.</p> <p>Lo anterior, aun cuando, según el artículo 2 del Reglamento dispone que el objetivo de la EAE es incorporar “<i>las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general</i>” (énfasis agregado).</p>	<p>Las consideraciones ambientales, como se manifestó en reunión explicativa del órgano responsable a SEREMI MMA, respecto a los desfases de los hitos del Proceso EAE con las etapas del Estudio; fueron abordadas tempranamente, tanto en el diagnóstico, como en los objetivos y formulación de alternativas, no obstante, el acto de inicio sufrió retrasos con efecto acumulativo. Asumiendo que dichas consideraciones deben constar en registros específicos y coherentes al proceso; se han asumido con posterioridad a las observaciones al IA- actividades con la comunidad y OAE que permitieron alinear y ajustar, en algunos casos, los alcances del Anteproyecto y se registran en el IAC.</p>
	Incorporar el análisis de coherencia de todas las Opciones de Desarrollo, con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, atendidas las observaciones correspondientes, a fin de	Se acoge lo solicitado-

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p>explicitar el cumplimiento de dichas consideraciones ambientales y de sustentabilidad. Cabe recalcar que si alguna/s opción/es no da cumplimiento, o no es coherente con dichas consideraciones ambientales, incluidos los objetivos de planificación, no corresponde considerarla una opción, al no constituir un camino viable para el cumplimiento de dichos objetivos y consideraciones.</p>	
	<p>Se solicita adecuar la evaluación de las Opciones de Desarrollo en relación a los patrones de cambio de los FCD, considerando las observaciones precedentes e incorporando en la evaluación la opción seleccionada o Anteproyecto. Con ello se procura explicitar cuál de las alternativas responde mejor a los patrones de cambio de los FCD, más allá de ser coherentes con las consideraciones de planificación, ambientales y de sustentabilidad.</p> <p>- Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del IA.</p>	<p>Se acoge actualizando la evaluación a los cambios y ajustes de los FCD y CDS-</p> <p>Se desarrollan las directrices de gestión, planificación y gobernanza, como salida de la evaluación del Anteproyecto.</p>
<p>Resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado ("OAE")</p>	<p>Se solicita al Órgano Responsable incorporar al IA una síntesis del análisis de los elementos aportados por los diversos servicios públicos que fueron considerados en la formulación del Anteproyecto, y en particular en su etapa de diseño.</p>	<p>Se acompaña en anexo los cuadros de indicaciones de la fase de inicio (componentes ambientales) y de la fase de opciones de desarrollo y anteproyecto-</p>
	<p>Es necesario destacar que algunas dificultades asociadas a la formulación de instrumentos de planificación territorial radican en la tardía incorporación de los OAE a la discusión, análisis y definición de aspectos que deben ser abordados en la etapa de diseño, lo cual no se observa que haya ocurrido de manera adecuada.</p> <p>Por lo expuesto, se solicita completar el capítulo correspondiente a la coordinación y consulta con los órganos de la Administración del Estado, en tanto lo presentado en el IA resulta impreciso y limitado. Según el artículo 7° bis de la Ley N°19.300, durante en la etapa de diseño se debe <i>"integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con</i></p>	<p>Se realizó una nueva actividad y consulta con los OAE, donde, si bien asistieron 12 servicios a la reunión de exposición de la consulta, sólo un servicio dio respuesta a lo consultado.</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<i>ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan”.</i>	
	En virtud de lo descrito en los párrafos precedentes, el Órgano Responsable deberá requerir informes, a lo menos, de las Secretarías Regionales Ministeriales de la Región de Los Lagos que representan al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 11, 18 y 19 del Reglamento. De acuerdo con lo consignado en el IA, no fueron requeridos dichos informes con anterioridad o posterioridad a ninguna de las reuniones efectuadas y, a su vez, solo algunos órganos de la Administración de Estado participaron en las instancias presenciales.	Así se realizó la nueva consulta.
Resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada	Se solicita incorporar al capítulo 11 del IA, antecedentes específicos relativos a la participación de actores clave en la identificación, validación y justificación de los Factores Críticos de Decisión, propuestos por el Órgano Responsable. Esto por cuanto no se observan antecedentes que vinculen dicha participación ciudadana en relación con la validación de los FDC, pues estos tienen su base en la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad, situaciones que son generalmente relevadas por la propia ciudadanía.	Se incorporan los antecedentes solicitados en Capítulo 11.4 del IAC
	Se deberá explicar y aportar antecedentes vinculados a: - Las razones por las cuales la publicación del extracto del Acto de Inicio de la EAE se realizó casi 7 meses después de dictarse el Decreto Alcaldicio N° 144, del 18 de enero de 2018, aun cuando el artículo 16 del Reglamento que dicha publicación debe realizarse “Dentro del plazo de diez días desde que se remite al Ministerio del Medio Ambiente la copia del acto administrativo de inicio del procedimiento”.	En la época existió un cambio de jefatura en la Dirección de la SECPLAN del municipio, lo cual, generó problemas en el traspaso de información y retraso en la publicación requerida. Sin embargo, apenas se tuvieron en vista los antecedentes fueron publicados a la brevedad. Explicación que se agrega en la introducción del IAC
	- Las copias de las publicaciones realizadas por el Órgano Responsable “en su sitio electrónico institucional y en un diario o periódico de circulación masiva y que responda al menos al nivel de planificación de que se trate”, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento, toda vez que el IA y los antecedentes con que cuenta esta SEREMI no permiten su verificación.	Se agrega a anexo 1.2.1: imagen y link que permite verificar lo requerido: 1) Sitio electrónico institucional: http://curacodevelez.cl/2014/?p=10132 2) Se adjunta publicación en diario de circulación masiva (El Insular).

Sección	Observaciones	Respuesta
	<p>- Qué se entiende y a qué refiere lo señalado como <i>“Taller retroactivo llevado a cabo con los actores locales para verificar los valores y los problemas ambientales de la localidad de Curaco de Vélez”</i>, vinculado al denominado “Taller EAE” del acápite 11.3.1 del IA, el cual se habrá realizado el 28 de noviembre de 2019 (no existiendo medios de verificación).</p>	<p>El alcance y motivo de este taller, que vuelve a tratar temas ya consultados a la comunidad a modo de obtener una respuesta más completa o complementaria, se encuentra explicado en el mismo IA punto 11.3.1. Sin embargo, para evitar confusión con el término “retroactivo” (que se usó con los actores), se cambió la redacción de encabezado (ahora en punto 11.3.2 del IAC)</p>
	<p>Sin perjuicio de lo anterior, el IA deberá incorporar cuadros con <i>“una síntesis de las principales observaciones realizadas y una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para las que planteen cuestiones similares en cuanto a su fondo”</i>, según lo requerido por el artículo 21, letra k), del Reglamento.</p>	<p>Se resumen los aportes de comunidad y OAE en cuadros 43, 44, 45 y 46 del IAC..</p>
<p>Identificación de indicadores de seguimiento (criterios de seguimiento y rediseño del plan)</p>	<p>Es necesario que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se han solicitado efectuar precedentemente, respecto del proceso de decisión y los contenidos del IA que lo sistematiza.</p>	<p>Se actualizaron los indicadores de seguimiento en función de los cambios y ajustes.</p>
	<p>Además, se solicita que esta adecuación se realice con posterioridad a la recepción de observaciones mediante Informes que se solicitarán a los OAE. Lo anterior, con la finalidad de que los indicadores de seguimiento incluyan la opinión técnica de los organismos competentes y vinculados a las materias de los efectos ambientales y directrices de gestión, planificación o gobernabilidad. Se hace presente que, según el artículo 11 del Reglamento, la coordinación y consulta con los OAE debe realizarse respecto de Opciones de Desarrollo y sus efectos ambientales, justamente con el propósito antes descrito.</p>	<p>Se realizó con posterioridad a la respuesta del único OAE que atendió la consulta</p>
<p>Del Anteproyecto de PRC</p>	<p>Por su parte, respecto de la zonificación propuesta y a las normas urbanísticas detalladas por la Ordenanza Local, se solicita precisar si la “zona de playa” corresponde a una Zona de Protección Costera (“ZPC”) de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (“OGUC”). Toda vez que, según su artículo 1.1.2. la ZPC corresponde al <i>“área de tierra firme de ancho variable,</i></p>	<p>La zona de playa, como lo indica la Ordenanza Local, corresponde a “zona urbana”, (terreno de playa uso público), no corresponde a zona de protección costera.</p>

Sección	Observaciones	Respuesta
	<i>de una extensión mínima de 80 metros medidos desde la línea de la playa, en la que se establecen condiciones especiales para el uso del suelo, con el objeto de asegurar el ecosistema de la zona costera y de prevenir y controlar su deterioro”.</i>	
	Reducir la densidad propuesta para la Zona Mixta 1 (ZM-1), en atención a los riesgos de origen natural que se observan en esa área de la localidad;	No se acoge. Las condiciones normativas de la zona, como lo es la densidad máxima, cuando se encuentra bajo un área de riesgo, sólo se puede alcanzar si se mitiga el riesgo (Art. 2.1.17 OGUC), por lo que en efecto no hay coexistencia entre el riesgo y la densidad máxima
	Incorporar áreas verdes o espacio público en las áreas “inundables y potencialmente inundables debido a la proximidad de ríos, esteros y quebradas” de las ZM-1 y ZM-2, considerando que los riegos son parte del “FCD- Calidad de vida de la población local” y que el Estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios sostiene que <i>“En todo caso, es patente la necesidad de preservar la cubierta boscosa de la cuenca, particularmente expuesta a incendios de consecuencias catastróficas en tiempos de sequía, cuya recurrencia es altamente probable por efecto del cambio climático en desarrollo. La obtención de aguas subterráneas es incierta, pues el nombre mismo de Curaco en mapudungun da cuenta de las pobres condiciones geológicas de la isla de Quinchao para ello”</i> (énfasis agregado). De esta forma, no se expone a la población a edificar con usos residenciales en zonas de altas pendientes que, a su vez, permiten el transporte superficial de aguas y la infiltración hacia napas subterráneas.	No se acoge. Al igual que en la observación anterior, las nuevas edificaciones se permiten sólo si se ejecutan las obras de mitigación del riesgo. En consecuencia, la norma no aumenta la exposición en terreno bajo riesgo.
	De la Revisión del Estudio de Riesgos y de Protección Ambiental no es posible apreciar la existencia de una fundamentación para la exclusión del riesgo antrópico por amenaza de incendios, aun cuando así se exige por la circular N° DDU 269, de 2014, de la División de Desarrollo Urbano, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se hace presente que este Ministerio cuenta con antecedentes de instrumentos de planificación territorial que han incorporado los incendios dentro de sus disposiciones normativas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2.1.17 de la OGUC.	Previamente es preciso indicar que el artículo 2.1.17 no contiene tácitamente el riesgo de incendio, pues, entre otros aspectos, no es definible la amenaza (que es lo que lleva a la exigencia de mitigación contenida en el Art. 2.1.17), así como su origen. La DDU 269, por su parte, asume arbitrariamente que todos los incendios son por acción humana (lo que no es así) y así entrarían en áreas de riesgo por acción humana, lo que lleva entonces a definir áreas vulnerables o expuestas a incendios, que es lo que algunos PRC realizan. Al aplicar el criterio de identificación de áreas vulnerables en Curaco, surgen -por una parte- las pequeñas masas arbóreas dentro del área urbana, las cuales se han incorporado normativamente al sistema de áreas verdes, inhibiendo su habitación y -por otra parte- se encuentra la totalidad de las manzanas del casco histórico, cuyas edificaciones contienen tanta madera como las masas arbóreas urbanas, pero

Sección	Observaciones	Respuesta
		<p>en estado seco y con calefacción de combustión en su interior; tal es así que los principales incendios catastróficos en Curaco, de su historia pasada y reciente, se han originado en las edificaciones de madera del casco histórico, muchas carentes de permisos. Y sabemos que, las normas de edificación tendientes a evitar la propagación de incendios ya están contenidas en la legislación, para los distintos tipos de usos y materiales; por lo que aplicar el 2.1.17 en este caso sería redundante al exigir obras de mitigación ya contenidas en la OGUC, en cuanto a materiales, cortafuegos, retardantes, vías de escapes y distanciamientos. Atendiendo la duda, se agrega esta explicación en el DAE del IAC, capítulo 8.1.3.</p>
	<p>Respecto de la Ordenanza Local en su artículo I-1-1 no corresponde referirse a “cuerpo legal” sino que a “cuerpo normativo”, según lo prescrito en el artículo 42 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (“LGUC”), modificada en lo pertinente por la Ley N° 21.078, sobre transparencia del mercado del suelo e impuesto al aumento de valor por ampliación del límite urbano. Lo anterior, ha sido consignado además en dictámenes de Contraloría General de la República, tales como N° 5.735, de 2020 y N°281, de 2021.</p>	<p>Se acoge observación.</p>
	<p>Se recomienda la eliminación de la referencia del consultor contratado para la elaboración del IA como de otros antecedentes que conforman el Anteproyecto, pues no es pertinente, considerando que dichos documentos deben ser elaborados por el Órgano Responsable.</p>	<p>Se eliminarán indicaciones, en el IAC, no obstante, debe entenderse que los profesionales de la consultoría –conforme lo contempla la LGUC- están contratados por el órgano responsable para hacerse cargo y responsables de diversas especialidades del PRC, como lo es el Director del Estudio, el profesional del Estudio de riesgos o el de factibilidad sanitaria, en los que la ley exige la suscripción del profesional y no de una autoridad municipal (Art 2.1.10 último párrafo). Tal es así, que en los documentos de exposición del Anteproyecto y los del Proyecto, se eliminan las referencias gráficas de las consultorías, no así el nombre del Director del Estudio en Planos y el de los profesionales de riesgos y factibilidad sanitaria, que suelen no ser funcionarios municipales. El estudio del PRC es elaborado por un equipo de especialistas registrados ante el MINVU para ello y así se puede indicar incluso en la Memoria Explicativa del PRC, lo que no resta que el Órgano Responsable superior sigue siendo el municipio.</p>